



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ACsS-2023 N° 085

MEMORANDUM

PARA: DR. JOSÉ ÁNGEL TORREALBA
RECTOR



C.C.: DR. GIUSEPPE SSEMBARI VALERO
VICERRECTOR ACADÉMICO (E)

C.C.: DRA. MARÍA ANTONIA OROPEZA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Spanglas - 12/06/2023

DE: CONSEJO DE AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD
DR. JOSÉ ÁNGEL MEZA



ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DE ÁREA

FECHA: 26-05-2023

RESOLUCIÓN DE SESION ORDINARIA N° 25 de fecha 25-05-2023, emanada del Consejo de Área de Ciencias de la Salud UNERG, donde se Aprueba la Reforma del Reglamento Interno aprobado en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 25-05-2023.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS CENTROS DE ROTACIÓN HOSPITALARIA -CRH- Y DEMÁS ESPACIOS TERRITORIALES DESTINADOS A LAS PRÁCTICAS Y/O ROTACIONES CLÍNICO-ASISTENCIALES DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RÓMULO GALLEGOS"

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD UNERG N° 25 de fecha 25-05-2023

El Consejo de Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos", en uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente Resolución aplicable a todos los Centros de Rotación Hospitalaria (CRH), Núcleos, Extensiones, Aulas Móviles y cualquier otro(s) ámbito(s) territorial(es) en la República Bolivariana de Venezuela, de carácter docente, clínico, de prácticas profesionales y/o asistenciales, adscrito(s) a los Programas de Medicina, Enfermería, Radiodiagnóstico y los Programas Nacionales de Formación (PNF) en Salud: Fisioterapia, Terapia ocupacional, Nutrición y Dietética, Optometría, Histocitotecnología, Radioimagenología y cualquiera otro Programa que se cree o se adscriba a esta Área de Ciencias de la Salud apegados al Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de pregrado de la Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos" - UNERG-(Resolución N° 2020-30-1011-01) y a la Ley de Universidades.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 1.- El presente Reglamento ratifica la búsqueda de la excelencia académica en beneficio de los estudiantes del Área de Ciencias de la Salud y el propósito de mantener la supervisión permanente de su estatus académico ante la Dirección de Admisión y Control de Estudios (DACE), contenido en los Reglamentos Generales de la UNERG vigentes y su correspondiente adecuación a las necesidades y requerimientos específicos de los Programas de Salud.

Artículo 2.- Las unidades curriculares teóricas tendrán una duración de 33 semanas distribuidas en 3 lapsos de 11 semanas cada lapso para todos los años, en el caso de los programas anualizados.

Artículo 3.- En las unidades curriculares teóricas los estudiantes tienen derecho a un examen recuperativo por cada lapso y un examen remedial al final del periodo lectivo que se presentara una semana después de realizado el último examen recuperativo del lapso y se enviara como nota definitiva. Si aprueba todas las unidades curriculares, seguirá cursando normalmente. Si no aprueba dos o más unidades curriculares deberá cursar nuevamente con las unidades curriculares reprobadas. Si solamente no aprueba una unidad curricular, deberá repetirla de manera condicionada, con las unidades curriculares del año siguiente, por una sola vez. De volver a reprobar, no podrá continuar avanzando en el año siguiente.

Artículo 4.- Las unidades curriculares que contemplen actividades clínicas, de laboratorio, prácticas, pasantías, records o servicios comunitarios, tienen derecho a un examen recuperativo una semana después de concluida la clínica y si no aprueba, a un examen remedial al final del periodo académico y se enviara como nota definitiva, si no aprueba nuevamente tiene derecho a cursarla en una rotación especial al final del lapso académico siempre y cuando sea una sola unidad curricular, si no aprueba, deberá cursarla nuevamente como repitiente, dependiendo si son de 9 ó 18 semanas.

Artículo 5.- Las unidades curriculares clínicas del Programa de Medicina tendrán una duración de nueve semanas por rotación para cuarto y quinto y ocho semanas para sexto año (32 semanas por año), la unidad curricular Internado Rural se cursara al final del periodo académico y una vez cursadas las 4 clínicas según la fecha establecida en el calendario académico

Artículo 6.- El Estudiante que repruebe una Clínica o cualquiera otra unidad curricular que, de acuerdo al Reglamento, no haya aprobado en el examen recuperativo ni examen remedial ni rotación especial, deberá cursarla como repitiente en el año lectivo siguiente en la primera rotación clínica respectiva y así sucesivamente hasta el último año. Si cursa una unidad curricular prelada por una del año anterior que no esté aprobada, le será eliminada la nota obtenida. Si reprueba una unidad curricular de 33 semanas luego de presentar el examen recuperativo al final del lapso y el examen remedial al final del periodo académico, deberá cursarla junto con las unidades curriculares del año lectivo siguiente como condicionado, si vuelve a reprobar deberá cursar solo esa unidad curricular y no podrá continuar avanzando.

Artículo 7.- Las unidades curriculares del Programa de Medicina que contemplen Unidades Modulares a saber: Clínica Quirúrgica II (Traumatología y Urología), Clínica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Quirúrgica III (Oftalmología y Otorrinolaringología), Clínica Pediátrica III (Cirugía Pediátrica) tendrán una ponderación de 50% para cirugía y 25% para cada uno de los módulos. Además, deben cursarse en su totalidad independientemente de que la sumatoria de una o más representen la nota aprobatoria. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación del artículo 28 del Reglamento General vigente y se le colocará 1 como nota definitiva.

Artículo 8.- Las unidades curriculares incorporadas al examen recuperativo y al examen remedial son:

A.- Programa de Medicina: Semiología Médico Quirúrgica, Medicina General I, II, III, IV, V e Internado Rural; Clínica Médica I, II, III; Clínica Obstétrica I, II, III; Clínica Pediátrica I, II, III; y Clínica Quirúrgica I, II, III.

B.- Programa de Enfermería: Comunitaria I y II, Enfermería Básica; Obstétrica y Ginecológica, Pediátrica, Médica, Quirúrgica; Administración de los Servicios de Enfermería; Salud Mental y Psiquiatría; Integración Comunitaria; Internado Rotatorio.

C.- Programa de Radiodiagnóstico: Radiología I, II y III.

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de prelación vigente tanto en unidades curriculares clínicas como teóricas.

Artículo 10.- La nota mínima aprobatoria es el 60% (6 puntos para los Programas de Medicina, Enfermería y Radiodiagnóstico). En las unidades curriculares teórico-prácticas el porcentaje de evaluación será de 60% para la parte práctica y 40% para la parte teórica. Los docentes deberán consignar la nota definitiva en números enteros sin decimales, a excepción de las unidades curriculares modulares, para las cuales el (la) coordinador(a) es el (la) encargado(a) de hacer la sumatoria respectiva en números enteros.

Artículo 11.- El tiempo establecido para la consignación de notas de lapso y/o definitivas es de 10 días hábiles después de finalizar cada lapso, unidad curricular clínica y teóricas o presentar el examen recuperativo o examen remedial en caso de que proceda. Las notas entregadas después de ese lapso podrán ser consideradas extemporáneas para efectos de corrección o errores involuntarios. Los docentes que violenten esta disposición serán objeto del correspondiente procedimiento académico y/o administrativo. No se aceptarán actas de corrección de notas envidas meses después de cursada una clínica o de años anteriores al actual.

Artículo 12.- Las notas deben venir firmadas por el docente que impartió la unidad curricular y por el coordinador del CRH respectivo, coordinador de unidad curricular y/o jefe de departamento, indicando periodo académico, fecha en que se cursó, deben ser consignadas en físico, de manera personal o en valija cerrada, o por cualquier otro medio acordado con el coordinador de crh para la entrega. No se aceptarán notas que tengan enmiendas y sin las firmas respectivas.

A los efectos de acelerar y facilitar la carga de notas en el tiempo oportuno y la auditoría de estudiantes reprobados a los coordinadores de crh se les enviará un formato



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

en Excel con el consolidado de notas clínicas y teóricas donde deben vaciar las notas del año respectivo y pueden enviarlo en Excel o Pdf, se les recomienda escanear e incorporar su firma digital a las notas consolidadas y enviarlas desde su correo personal o institucional.

Para cualquier reclamo o incongruencia en la carga final de notas se procederá a revisar las notas enviadas en físico y cualquier docente puede reclamar la alteración de sus notas ante la dirección del programa respectivo.

Se prohíbe a los coordinadores alterar las notas emitidas por los docentes, en caso de que se decida reconsiderar la nota de un estudiante, el docente debe plasmar la nueva nota en el listado general junto con los demás estudiantes y enviarla de nuevo haciendo la observación de la corrección al final de la lista y dentro de lo establecido en el artículo 11.

Las notas enviadas en actas individualmente fuera de los lapsos establecidos serán consideradas extemporáneas previa consulta del consejo asesor y resolución al respecto.

Artículo 13.- Todos los docentes de los diversos programas del Área deberán enviar oportunamente las sábanas de origen de las notas, a través de correo electrónico y físicamente, al coordinador de crh y éste a la Dirección respectiva, en el caso de los Programas de Medicina, Enfermería, Radiodiagnóstico y a la Coordinación General de los CRH o a los correos que se les indique.

Artículo 14.- Los estudiantes tienen derecho a recibir su nota individual y personal del docente respectivo una vez concluido el lapso correspondiente de 10 días hábiles. Los docentes no deben entregar sábanas de notas a ningún estudiante ya que el manejo de las notas es de exclusiva responsabilidad de las autoridades académicas de la Universidad.

Artículo 15.- Es obligatorio que todo estudiante verifique que en su CONSTANCIA DE CALIFICACIONES tenga reflejadas como APROBADAS todas las notas de las unidades curriculares cursadas hasta el año lectivo anterior al que cursa actualmente. Un estudiante con una unidad curricular reprobada o sin cargar de primero o segundo año, o dos de tercero NO APLICA para la distribución de crh. El estudiante que no reúna los requisitos mínimos de permanencia en un año, lapso, tramo o periodo lectivo será desincorporado y reasignado a su unidad curricular/año correspondiente por la Dirección del Programa respectivo. Según el régimen de prelación mencionado en el artículo 9 de este reglamento, las unidades curriculares cursadas de manera irregular le serán eliminadas de la constancia de calificaciones.

Artículo 16.- El estudiante que sea asignado para cursar una unidad curricular Clínica o Teórica y se cambie de grupo/sección sin autorización escrita del respectivo coordinador, le será eliminada la nota cursada irregularmente siguiendo los pasos correspondientes ante la instancia respectiva.

Está totalmente prohibido cursar en paralelo dos unidades curriculares de años diferentes sean clínicas o teóricas según lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

El estudiante con una unidad curricular de tercer año reprobada que deba cursarla en paralelo junto con las de cuarto año, solo podrá hacerlo en aquellas sedes que imparten unidades curriculares del básico.

Artículo 17.- El(la) coordinador(a) no debe aceptar a estudiantes que no estén asignados en los listados enviados, sin la autorización por escrito, (correo electrónico o WhatsApp) del director respectivo o Coordinador Nacional de los CRH para el caso del Programa de Medicina, del Jefe de Prácticas Radiológicas (Programa de Radiodiagnóstico) o el Coordinador de Aula Territorial (Programa de Enfermería) o la autoridad pertinente en el caso de los Programas Nacionales de Formación -PNF-Salud, de ocurrir tal eventualidad deberán informarlo a la instancia respectiva por los canales indicados; en caso de hacer caso omiso a esta indicación al bachiller le serán eliminadas las notas cursadas irregularmente con participación a DACE y a la Dirección del Programa respectivo siguiendo los procedimientos establecidos por la instancia correspondiente, en el marco del Debido Proceso.

Artículo 18.- Se aprueba para todos los Programas del Área de Ciencias de la Salud la presentación de una “Tesina”, “Trabajo Final de Investigación”, “Proyecto sociocomunitario”, “Proyecto Sociointegrador” y/o Proyecto Socioproductivo”, a objeto de que pueda ser presentado por los estudiantes de último año, tramo, trayecto, lapso o periodo, como una unidad curricular más, en el marco de la Refundación Unergista, orientado a la solución de problemas específicos de la Universidad, de su entorno institucional, académico, el conocimiento y los saberes y/o de las necesidades de las comunidades que son impactadas positivamente y de manera directa por la UNERG en articulación integral con las diversas instancias y ámbitos de acción del Poder Popular.

Artículo 19.- La presentación del Trabajo Final de Investigación estará supeditada a la solvencia académica de TODAS las unidades curriculares hasta el penúltimo año, tramo, trayecto, lapso o periodo del Programa correspondiente y se realizará para el caso de los estudiantes de sexto año del Programa de Medicina durante los meses de agosto y septiembre o en la fecha establecida en el calendario académico respectivo, preferencialmente de manera presencial en cada uno de los Núcleos a los cuales están adscritos y/o en instalaciones previamente aprobadas por las autoridades del Área para los ejes más alejados de la sede central y de los Núcleos, Extensiones o Aulas Territoriales de la UNERG, previo cumplimiento de todas las medidas de protección biológica y protocolos sanitarios en caso de alguna circunstancia sobrevenida.

Artículo 20.- Los Programas Nacionales de Formación -PNF- del Área de Ciencias de la Salud UNERG en cuanto a los Lineamientos de Evaluación del Desempeño Estudiantil se regirán por la Resolución N° 2593 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, contenidos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha martes 10 de enero de 2012.

Artículo 21.- El lapso para solicitar cambios de CRH será de 30 días hábiles antes de iniciar el año lectivo (aproximadamente 30 de noviembre), según calendario académico o hasta la fecha establecida por consejo de área para enviarla a DACE, para lo cual el estudiante debe presentar exposición de motivos y constancia de notas aprobadas, emitida por el coordinador del CRH donde cursó. No se procesaran cambios de crh



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

cuando el estudiante no tenga todas las unidades curriculares aprobadas. Una vez iniciado el periodo académico solo se autorizará un cambio si el coordinador del crh respectivo lo acepta tomando en cuenta que hay unidades curriculares clínicas y teóricas.

Artículo 22.- El lapso para solicitar reincorporaciones será de 30 días hábiles antes de iniciar el periodo lectivo que desea cursar (aproximadamente 30 de noviembre), según calendario académico o la fecha que establezca el consejo de área, para lo cual el estudiante debe presentar exposición de motivos, reporte de calificaciones y recaudos exigidos.

Artículo 23.- El estudiante que cometa fraude con notas, falsificación de firmas o se prestare para tales situaciones será sancionado por el Consejo de Área de Ciencias de la Salud, en primera instancia, de acuerdo a los Reglamentos, normas jurídicas y procedimientos académicos, administrativos y legales vigentes, garantizando siempre los principios contenidos en el Debido Proceso. Así mismo, si algún coordinador de CRH, docente u otro trabajador de la Universidad se prestare para facilitar tales acciones será referido a las instancias respectivas para la apertura de los correspondientes procedimientos académicos, administrativos y/o jurisdiccionales.

Artículo 24.- El lapso máximo para realizar los Retiros Temporales será de cuatro semanas después de iniciar el periodo lectivo, según el Calendario Académico, para lo cual el estudiante debe estar inscrito en el periodo correspondiente y hacer la solicitud por escrito a las autoridades del Programa respectivo. El retiro temporal se considerará efectivo una vez que el Consejo de Área emita su Resolución. Al estudiante que permanezca en situación de retiro temporal durante dos periodos académicos consecutivos, sin autorización previa del Consejo de Área, se le considerará inactiva su matrícula en la Universidad de acuerdo al Reglamento vigente.

TODO RETIRO TEMPORAL QUE OBEDEZCA A RAZONES DE SALUD, PROBLEMAS SOCIO ECONÓMICOS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR PODRÁN CONSIDERARSE JUSTIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO DEL AÑO LECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO SEA AVALADO POR LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE UN ESTUDIO DOCUMENTADO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIANTE Y APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ÁREAS SEGÚN CORRESPONDA. (Artículo 15 del Reglamento General de la Unerg).

Artículo 25.- Los estudiantes tienen derecho a solicitar permisos con fines deportivos, académicos y culturales, siempre y cuando hagan la solicitud ante el Consejo de Área con suficiente antelación y presenten los recaudos correspondientes que demuestren tal actividad. Este permiso solo lo autoriza para recuperar las actividades no cumplidas durante el disfrute de dicho permiso que no debe ser mayor a 5 días.

Artículo 26.- Los reposos médicos deberán ser notificados y consignados al docente que imparte la unidad curricular y al coordinador del CRH en un máximo de 24 horas posterior a su emisión, cumpliendo los procedimientos establecidos por la Universidad, para su discusión y convenir entre las partes las estrategias de recuperación de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS
SAN JUAN DE LOS MORROS. EDO GUÁRICO
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

actividades no cumplidas dependiendo de la duración del mismo, de acuerdo al artículo 28 Reglamento de la unerg.

Se prohíbe la permanencia de un estudiante dentro de las instalaciones dependientes de la universidad durante la vigencia de su reposo debidamente consignado.

Artículo 27.- El cumplimiento del Calendario Académico es obligatorio para todas las autoridades del Área, coordinadores, docentes y estudiantes, en todos los espacios, Núcleos, Extensiones y Aulas Territoriales de la Unerg dependientes del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 28.- El cumplimiento del Servicio Comunitario será verificado con la realización de una Feria o Exposición durante el mes de Agosto para los estudiantes de quinto año del Programa de Medicina y del penúltimo año, tramo, trayecto o periodo de cada uno de los Programas en las instalaciones del Área de Ciencias de la Salud, Sede central, Núcleos, Extensiones, Aulas Territoriales o cualquiera otra instalación previamente aprobada por las autoridades del Área por circunstancias especiales de distancia o causas sobrevenidas. En la planificación, organización y realización de esas Expo-Ferias deben estar involucrados todos los estudiantes de los diferentes Centros de Rotación Hospitalaria y rotaciones clínico-asistenciales.

Artículo 29.- Es obligatorio cumplir con el REGLAMENTO DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD ROMULO GALLEGOS EN LOS CENTROS DE ROTACIÓN HOSPITALARIO en todo su articulado.

Artículo 30.- Cualquier situación no prevista en el Reglamento General de la Unerg o en esta Resolución solo podrá ser modificada previa discusión en Consejo Asesor del Programa respectivo y sometida a la decisión del Consejo de Área de Ciencias de la Salud el cual debe emitir una resolución al respecto, garantizando siempre el Debido Proceso.

Artículo 31.- Este Reglamento interno, aprobado en Sesión Ordinaria N° 001-2021 de fecha 11-01-2021 y reformado en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 25-05-2023 por el Consejo de Área de Ciencias de la Salud UNERG se aplicará a partir de su aprobación.


DR. JOSÉ ÁNGEL MEZA
DECANO PRESIDENTE
RESOLUCION N° 2021-163 DE FECHA 03/12/2021


PROF. JOSÉ RODRIGUEZ
SECRETARIO